

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 375.

CORREOS.

Por el Ministerio de la Gobernación, ha sido comunicada á este Gobierno de provincia, con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—La Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se saque nuevamente á licitación pública la conducción del correo diario entre Jadraque y Tudela, dividiéndose en dos trozos la linea, uno de Jadraque á Soria y otro de Soria á Tudela, fijándose el límite de setenta y seis mil setecientos setenta y cinco reales anuales para el primero y de setenta y un mil novecientos setenta y cinco reales para el segundo, y sujetándose en lo demás los licitadores á las condiciones que se detallan en los adjuntos pliegos. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposición he dispues-

to se inserte en este Boletín oficial así como los pliegos de condiciones á que la misma se refiere, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en las licitaciones, cuyos actos tendrán lugar á las doce del dia 15 del actual en el local de este Gobierno. Soria 7 de Diciembre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Jadraque á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º La correspondencia que circule por esta linea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por fallar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de

las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de setenta y seis mil seiscientos setenta y cinco reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seis mil trescientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Jadraque á Soria y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desecharada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carriage, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.º Se reservará además en los carriages un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia del tránsito.

3.º En el caso de que por rotura ó otro accidente no pudiera continuar la expedición en carriage, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lo

mo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá también en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla ybridas para la que monte el conductor.

Madrid 27 de Noviembre de 1862 =
El Subsecretario, Cánovas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela.

1.º El contratista se obliga á conducir en carriage de ida y vuelta, desde Soria á Tudela, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º La correspondencia que circule por esta linea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen

un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á contratista. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al dia que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra y por los demás medios acostumbrados; y deudrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 13 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de setenta y un mil novecientos setenta y cinco reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cinco mil ochocientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Tudela y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desecharada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que dcha llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carriage, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.º Se reservará además en los carriages un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.º En el caso de que por rotura ó otro accidente no pudiera continuar la expedición en carriage, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá también en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla ybridas para la que monte el conductor.

Madrid 27 de Noviembre de 1862 =
El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NÚMERO 376.

Por el Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 24 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación

ción en 7 del actual lo que sigue:—Excmo Sr.: La Reina (que Dios guarde) consecuente á una comunicación del Capitan General de Galicia, haciendo presente la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los Batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 26 de Setiembre último, al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de 17 de Enero del año actual, se ha servido disponer con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto si no con el carácter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus Jefes naturales ó autoridades respectivas y sean hallados cuando haya de reclamárselos, manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dén las órdenes oportunas para que en ningún caso se espidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenezcan á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella; advirtiendo se exigirá la responsabilidad á las que las faciliten ó se constituyan en fiadores de los mismos segun los casos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposición he dis-

puesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia y su mas exacto cumplimiento. Soria 4 de Diciembre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

CIRCULAR NUMERO 277.

El dia 30 de Noviembre próximo pasado fué detenida por la pareja de Guardia civil que estaba de servicio en la carretera de Madrid una joven por no llevar cédula de vecindad ni querer contestar á las preguntas que la hicieron acerca de su nombre y pueblo de su naturaleza.

Y no habiendo manifestado hasta hoy mas que su nombre es el de Vicenta, y que no sabe cuál sea el pueblo de su naturaleza ni cómo se llaman sus padres, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín, con inserción de las señas personales de la interesada, a fin de que el Alcalde del pueblo á que pertenezca dicha joven, lo haga saber á su familia para que se presente en este Gobierno á recogerla, dando cuenta á mi autoridad á correo visto de haber notificado á la familia referida si se descubriese. Soria 4 de Diciembre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

Señas.

Como de 20 á 22 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, cara redonda, color de enfermiza: viste al estilo del país, con una saya de bayeta parda muy andrajosa, unas malas albarcas, pañuelo azulado al cuello y otro á la cabeza, los dos en muy mal estado.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.^o de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidación y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Noviembre los precios siguientes:

ARROBAS

Racion de pan.	Fanega de cebada.	De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.
Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
170	20	1	90	4	1 24
					74

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.^o de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 2 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Eduardo de Capelastegui.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En circular de 22 de Noviembre de 1858, «Boletín oficial» núm. 145, se fijó el modelo á que habían de sujetarse los Ayuntamientos para la redacción de las relaciones de arrendamientos y censos de bienes del Estado y del Clero, que acompañan á los recibos de contribuciones abonables por esta Administración.

Las circulares de 10 de Diciembre de 1859, «Boletín oficial» número 149, 6 de Noviembre de 1861 núm. 135, recuerdan aquel encargo, y en todas ellas se determina la manera de cumplimentar este servicio, para que mejor responda á su principal objeto.

Desentendiéndose de él algunos pueblos, ó no remiten con la debida anticipación dichas relaciones, ó faltan en ellas á algunos de los datos mas prescriptos, ó no se corresponden estos en su resultado con los mismos recibos que son su comprobante. A fin de que en lo sucesivo se remedien estas y otras omisiones, que ceden en perjuicio de los mismos pueblos, esta Administración ha creido de necesidad y oportunidad dirigirse á los Sres. Alcaldes encargándoles: que dichas relaciones redactadas conforme á la citada circular de 22 de Noviembre de 1858 sean remitidas, por duplicado á esta oficina para los efectos de la de 6 de Noviembre de 1861, antes del 15 de Enero del año entrante, eliminándose las rentas del Estado, cuyas fincas hayan sido enajenadas en el año corriente, refiriéndose dichas relaciones únicamente al primer semestre de 1863 como duración del ejercicio de 1862; por lo cual no tendrán alteración ni en la casilla de la riqueza imponible ni en la cuota que á la presentación de los recibos para su abono en la oficina, sean de uno ó mas trimestres, se acompañe una factura que espere el número de recibos, el importe de cada uno y la suma de todos, fijándoles una numeración particular y correlativa; dicha factura estará fechada y sus-

crita por el recaudador ó portador de los recibos: que estos se presenten legibles, bien tratados, sin raspaduras ni enmiendas, y en letra la cantidad, segregados y con distinta factura los que sean del Estado y los del Clero, exigiéndose á los colonos y censarios, en caso de duda para esta clasificación, las cartas de pago últimas, en las que se expresa la procedencia, y además el número del inventario ó del cargo. Soria 4 de Diciembre de 1862.—Timoteo Barrio.

crita por el recaudador ó portador de los recibos: que estos se presenten legibles, bien tratados, sin raspaduras ni enmiendas, y en letra la cantidad, segregados y con distinta factura los que sean del Estado y los del Clero, exigiéndose á los colonos y censarios, en caso de duda para esta clasificación, las cartas de pago últimas, en las que se expresa la procedencia, y además el número del inventario ó del cargo. Soria 4 de Diciembre de 1862.—Timoteo Barrio.

SECCION CUARTA.

Comision de Liquidacion de haberes atrasados del distrito de Granada.

Estando esta Comisión empezando á liquidar las clases de Estados Mayores de plazas, excedentes de id., Jefes y Oficiales que estuvieron empleados en comisiones activas del servicio y de reemplazo en este distrito, en las épocas de 1.^o de Julio de 1828 á fin de 1849, y siendo indispensable para la debida aclaración de los créditos y débitos que á cada uno puedan corresponderles, la presentación en esta dependencia de los ajustes que obren en poder de los interesados formados por los habilitados de aquellas épocas ó autoridad competente, se invita á todos los Señores que pertenecieron á las clases citadas, ó en defecto á sus herederos, para que en el preciso término de tres meses los que existan en la Península e Islas adyacentes, de seis para los que se encuentren en Cuba y Puerto Rico, y ocho para el Extranjero y Filipinas, remitan á esta Comisión por conducto de las respectivas autoridades militares los insinuados ajustes; pues de no verificarlo quedarán sujetos á las distribuciones que arrojen los documentos que existen en esta oficina, según previene el art. 5.^o de la Real instrucción de 2 de Setiembre de 1857. Granada 21 de Noviembre de 1862.

—El 2.^o Comandante encargado, Fernando Camino.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alcuvilla de las Peñas, en esta

provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 6 de Diciembre de 1862.—*Eduardo de Capelustegui.*

Ayuntamiento constitucional de Matalebreras.

Se halla vacante el partido de Círujano del distrito municipal de Matalebreras con su agregado Monte negro, distante de la matriz un cuarto de legua. Su dotación consiste con la carga de la rasura en cuatrocienas medias de trigo comun, y sin ella trecientas, cobradas por el facultativo en la era al tiempo de la recolección, y cien reales por la asistencia de cuatro familias pobres; quedando al arbitrio del profesor los dos Señores Curas y el Capellán, el cuartel de los civiles y otros que puedan ocurrir por el paso de la carretera general. Los aspirantes á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho partido. Matalebreras 24 de Noviembre de 1862.—*Francisco Ledesma.*

Ayuntamiento constitucional de Sta. María de las Hoyas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates celebrados en esta villa y en su sección Muñecas el 30 de Noviembre último de la conducción de vino y aguardiente á los pozales de ambos pueblos en el año próximo de 1863, se ha acordado segunda subasta con la competente autorización á los ocho días de anunciado en el «Boletín oficial», bajo los tipos para el primer pueblo de 800 rs., y para el segundo el de 400, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en los pliegos formados al efecto. Santa María de las Hoyas 2 de Diciembre de 1862.—*El Alcalde, Domingo Nuñez.*

Ayuntamiento constitucional de Pozalmuro.

Con el competente permiso del

Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conducción al pozo del mismo de los géreros de vino, aguardiente, aceite y jabón, dentro del año de 1863; cuyo remate tendrá lugar á los ocho días siguientes de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» á las diez de la mañana y en la sala de sesiones de dicha corporación.

Ayuntamiento constitucional de Carrascosa de la Sierra (Villa).

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, á las diez de la mañana del dia 21 del próximo Diciembre y en la casa consistorial de esta villa de Carrascosa de la Sierra, ante el Alcalde de la misma, procurador sindico y Secretario de Ayuntamiento, tendrá lugar el arrendamiento de la conducción del vino y aguardiente al pozo de la referida villa por todo el año de 1863, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, admitiendo la décima en los ocho días siguientes y la cuarta en las veinticuatro horas después de que se celebre el remate de la misma.

Carrascosa de la Sierra 30 de Noviembre de 1862.—*El Teniente Alcalde, Santiago Sanz.*

Ayuntamiento constitucional de Peroniel.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Peroniel, saca en pública subasta el arrendamiento de la conducción del vino, aguardiente y aceite al abasto público del mismo para el año próximo de 1863; siendo su primer remate el dia 2 de Enero próximo ante dicho Ayuntamiento en su sala consistorial, y el segundo á los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto. Peroniel 2 de Diciembre de 1862.—*El Alcalde, Francisco Martín.*

Ayuntamiento constitucional de Fuentelárbol.

Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conducción del vino y aguardiente para el abasto público de este pueblo y Osona, y de solo vino para Seca (la) y Ventosa, por todo el año próximo de 1863. El primer remate tendrá lugar el Domingo 21 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento pleno y en la sala de sesiones del mismo; y el segundo, en que se admitirán las mejoras legales, el Domingo 28 del mismo mes en el propio sitio y hora, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en el acto de los remates.

Fuentelárbol 30 de Noviembre de 1862.—*El Presidente, Victoriano Caenca.*

Ayuntamiento constitucional de Valdegeña.

El Ayuntamiento de este pueblo, previa autorización del Sr. Gobernador, tiene acordado subastar la conducción del vino, aguardiente y aceite para el consumo de este dicho pueblo en el año próximo de 1863; cuyo remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», de once á doce de su mañana, en la sala consistorial ante la corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdegeña 1.º de Diciembre de 1862.—*El Alcalde, Cándido Delso.*

Anuncios particulares.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Fertésous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. También las hay en el mismo depósito procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas

MANUAL DE LOS PÓSITOS, por D. Benigno Villalba,

Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Este Manual comprende el Reglamento del ramo, toda la legislación vigente y cuantos modelos de cuentas y expedientes pueden ser necesarios para la buena administración de los Pósitos.

Su precio 12 rs. vn., que pueden remitirse en letras sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor núm. 10, Valladolid, ó 26 sellos de franqueo de 4 cuartos, y servirá el Manual franco de porte por el correo inmediato.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta extrajudicial, que tendrá efecto el dia 15 del corriente á la una en punto de la tarde en el estudio del Dr. D. Claudio Sanz y Barca, Notario y Escrivano del número de esta villa de Madrid, que la tiene en la calle de Atocha, número 35, cuarto segundo, un coto redondo llamado de Estenilla, en término jurisdiccional del lugar de Arbuñuelo, lindante al Mediodía con tierras de vecinos del mismo, y á los

demás costados término y tierras de Medinaceli y de las Salinas, en la provincia de Soria, de 404 fanegas y un celemin de cabida, en esta forma: 41 fanegas y 10 celemines de prados de pasto; 144 fanegas y 10 celemines de labor y riego, y 218 idem para pasto. Los títulos de la finca se hallan en el estudio de dicho Notario para conocimiento de las personas que quieran adquirirla, á quienes se advierte que el tipo mínimo admisible en el acto del remate será la cantidad de 100.000 rs. vellón libres para el vendedor, que podrán pagarse para mayor comodidad del adquirente en esta forma: 60.000 al contado, en el acto de otorgarse la escritura, y los 40.000 restantes en los cinco años siguientes, á razón de 8.000 rs. en cada uno, pagando todos los gastos el comprador y cargando además con la obligación de satisfacer á la casa del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli un censo que sobre el coto gravita de 117 rs. 22 mrs. anuales.

Quien quisiere interesarse en la elaboración de carbón de roble y encina en el bosque titulado de San Gerónimo, sito en término del pueblo de Andaluz, de propiedad del Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares, se servirá presentarse á su Administrador D. Pedro Rodrigo, residente en Soria, quien enterará de las condiciones aprobadas por S. E., bajo las que tendrá lugar dicha elaboración de carbon.

En la fábrica de harinas del Burgo de Osma de los Señores Ruiz Zorrilla y compañía, se despachan salvados á precios corrientes y á plazos.

La persona que sepa el paradero de una novilla que se extravió del pueblo de Villabuena, de la pertenencia de José Hernandez, vecino de dicho pueblo, se servirá avisarlo á dicho Hernandez, el que abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará su hallazgo.

Señas de la novilla. De cinco meses, negra, poco cuerno, bragada, con un cencerro y collar de venda de color de guinda.

SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA.